REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 19, Sección VII, de fecha 24 de Abril del 2015
Texto Vigente publicado POE 26/02/2021

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, Baja California y es reglamentario de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

I.- Reglamentar en el ámbito municipal las disposiciones que se derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California, así como las mejores prácticas reconocidas en la materia;

II.- Constituir y establecer las bases para la operación del sistema municipal de Mejora Regulatoria;

III.- Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

IV.- Establecer las facultades de la Unidad Municipal;

V.- Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal y del Comité Técnico de Mejora Regulatoria;

VI.- Implementar los instrumentos de Mejora Regulatoria en el ámbito municipal;

VII.- Establecer las bases para elaborar, instrumentar y evaluar el programa Municipal de Mejora Regulatoria;

VIII.- Instaurar un registro municipal de trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos en materia de mejora regulatoria;

IX.- Dictar los lineamientos para la elaboración de una manifestación de impacto regulatorio en el ámbito municipal;

X.- Establecer las bases y procedimientos para la implementación y operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XI.- Definir los requisitos para formular una Queja Regulatoria; y

XII.- Las demás que las leyes y disposiciones legales aplicables a los Ayuntamientos en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el

Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento; a la Dirección de Desarrollo Económico, que para efectos del presente Reglamento se le denominara como Unidad Municipal y Consejo Municipal.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Anteproyecto: El documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por una dependencia o entidad Municipal;

II.- Centro de Atención Empresarial Municipal: El Centro de Atención Empresarial y de apoyo a trámites y servicios;

III.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

IV.- Costo – Beneficio: La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;

V.- Dependencias: Las Direcciones y coordinaciones de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, Baja California;

VI.- Empresarios: Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;

VII.- Empresas de bajo impacto económico y social: Aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación no representan iesgos ni tienen alguna restricción para operar, mismas que tendrán su

aplicación para el SARE conforme a los criterios que se establezcan en los ordenamientos respectivos;

VIII.- Empresas de medio impacto económico y social: Aquellas actividades económicas que por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un medio riesgo que requieren cumplir con algunos trámites adicionales de dictámenes previos a la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo;

IX.- Empresas de alto impacto económico y social: Aquellas actividades económicas establecidas en las Leyes y aprobadas por las autoridades que regulan la actividad empresarial, que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo por lo que requieren obtener una conformidad del Ayuntamiento y dictámenes correspondientes previos a la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo;

X.- Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de la dependencia o entidad Municipal, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;

XI.- Entidades: Los Organismos Descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités;

XII.- Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California;

XIII.- Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;

XIV.- Mejora Regulatoria: El conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto hacer eficiente el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitando con ello la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar además la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;

XV.- MIR: La Manifestación de Impacto Regulatorio, consistente en el documento elaborado por las dependencias o entidades municipales que contenga el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o

suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;

XVI.- Municipio: El Municipio de Ensenada, Baja California;

XVII.- Registro Municipal: El Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XVIII.- Regulación Municipal: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XIX.- RUPEA: Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas, consistente en la inscripción por única ocasión de la documentación e información concerniente a una persona física o moral que desee realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades Municipales;

XX.- SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas que establece la Administración Pública Municipal;

XXI.- Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XXII.- Sistema Electrónico: Sistema electrónico de trámites y servicios;

XXIII.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución y;

XXIV.- Tecnologías de información y comunicaciones: Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas.

ARTÍCULO 5.- Estarán sujetas a la aplicación de lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley Estatal y Federal de la materia.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7.- La política de mejora regulatoria que se desarrolle con base en este reglamento deberá procurar que la regulación del Municipio, respete los siguientes principios:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados y;

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades en materia de mejora regulatoria de la federación, el Estado y otros municipios, así como con instancias del sector privado y social para la mejor observancia y aplicación de la normatividad en materia de Mejora Regulatoria, de desregulación, de simplificación y de sistematización de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- Son órganos municipales en materia de Mejora Regulatoria:
I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;
III.- La Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento;
IV.- La Unidad Municipal;
V.- El Consejo Municipal; y
VI.- Las dependencias y entidades municipales, a través de:
a) Los Enlace de Mejora Regulatoria; y
b) El Comité Técnico de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria:

I.- Promover la incorporación de la mejora regulatoria en su regulación y su consecuente implementación, de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
II.- Fomentar, diseñar y suscribir los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración en los términos del artículo 8 de este reglamento;
III.- Requerir por conducto del Presidente Municipal, cualquier información o informe sobre algún trámite, servicio, procedimiento o acto administrativo sujeto a un proceso de mejora regulatoria, que obre en poder o resguardo de las dependencias y entidades municipales;
IV.- Aprobar el Programa Municipal, en los términos previstos en este Reglamento;
V.- Interpretar en el ámbito administrativo la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Presidente Municipal:

I.- Conducir la política municipal en materia de Mejora Regulatoria;

II.- Verificar el funcionamiento adecuado de la Unidad Municipal;

III.- Nombrar y remover al Titular de la Unidad Municipal;

IV.- Presidir el Consejo Municipal y garantizar su integración y funcionamiento;

V.- Someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas, acciones y medidas normativas y administrativas que considere pertinentes para fortalecer la política municipal de mejora regulatoria;

VI.- Promover la coordinación entre el Gobierno Municipal y las demás instancias y órdenes de Gobierno para homologar los lineamientos, criterios y acciones para cumplimiento de este Reglamento y las Leyes aplicables;

VII.- Las demás que resulten necesarias para el buen despacho de los asuntos relativos a la Mejora Regulatoria y el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico:
I.- Conocer, analizar y dictaminar las propuestas para modificar la reglamentación en materia de Mejora Regulatoria;
II.- Dictaminar y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal, en los términos y condiciones previstas en este Reglamento;
III.- Supervisar e inspeccionar los ramos de la Administración Pública Municipal que se encuentren relacionados con la mejora regulatoria;
IV.- Participar en la formulación de la política municipal en materia de mejora regulatoria;
V.- Participar en la integración del Consejo Municipal, en los términos previstos en este Reglamento;
VI.- Participar y opinar sobre la evaluación de la política municipal en materia de mejora regulatoria;
VII.- Citar a comparecer a la Comisión, al Titular de la Unidad Municipal;
VIII.- Solicitar por conducto del Presidente Municipal, cualquier información o informe sobre algún trámite, servicio, procedimiento o acto administrativo sujeto a un proceso de mejora regulatoria, que obre en poder o resguardo de las dependencias y entidades municipales; y
IX.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO: Fue reformado su denominación por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente

Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- La Unidad Municipal, es un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Presidente Municipal, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 14.- La Unidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal en los términos de las disposiciones aplicables, así como recibir y evaluar los informes de avance de la Administración Pública Municipal;

II.- Previa aprobación del Consejo Municipal, instrumentar proyectos de disposiciones administrativas, así como programas y acciones para mejorar la regulación en actividades o áreas específicas;

III.- Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las funciones de la Administración Pública Municipal;

IV.- Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;

V.- Resolver lo conducente en cuanto a las MIR;

VI.- Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y las MIR;

VII.- Presentar anualmente al Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Unidad Municipal, el informe de actividades correspondiente;

VIII.- Fomentar la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;

IX.- Promover la celebración de Convenios de Coordinación con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Unidad Municipal;

X.- Organizar, promover y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria;

XI.- Coordinarse con el Consejo Municipal para el cumplimiento de sus objetivos; y,

XII.- Promover la eficacia y la simplificación de trámites extraordinarios para empresas locales, cuando exista alguna contingencia declarada que altere el funcionamiento y flujo económico local; y

XIII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Titular de la Unidad Municipal:

I.- Representar a la Unidad Municipal ante instancias federales, estatales y municipales;

II.- Previo acuerdo del Consejo Municipal, ejecutar, informar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones de la Unidad;

III.- Presentar al Consejo el programa operativo anual de la Unidad;

IV.- Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de la Administración Pública Municipal;

V.- Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales;

VI.- Remitir a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento un proyecto del Programa Municipal de la Administración Pública Municipal, así como dictaminar sobre Anteproyectos y MIR;

VII.- Proponer al Presidente Municipal el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Unidad Municipal; y

VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 16.- Para ser titular de la Unidad Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con estudios mínimos de Licenciatura en Economía, Derecho o áreas afines;

III.- Acreditar conocimientos en materia de regulación administrativa;

IV.- Contar preferentemente con experiencia en el sector empresarial; y

V.- Abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión pública, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 17.- La Unidad Municipal tendrá el personal administrativo necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado y conforme se especifique en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal es un órgano interdisciplinario de coordinación, asesoría, consulta y participación ciudadana, cuyo propósito consiste en orientar a la Unidad Municipal sobre las políticas, las acciones y la implementación de los instrumentos municipales de mejora regulatoria que apliquen las dependencias y entidades municipales.

SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30., de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad Municipal;

III.- El Síndico Procurador;

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;

V.- El Regidor Presidente de la Comisión de Administración Pública y Fortalecimiento Municipal;

VI.- El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación;

VII.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VIII.- El Tesorero;

IX.- El Oficial Mayor;

X.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;

XI.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;

XII.- Seis representantes del sector empresarial, aprobados por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del mismo;

XIII.- Un representante del sector educativo, aprobado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del mismo; y

XIV.- Cuatro representantes de la Sociedad Civil: Uno de los Colegios de Ingenieros, uno de los Colegios de Arquitectos, uno de los Colegios de Abogados y uno de los Colegios de Contadores;

XV.- El titular de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente; y

XVI.- El titular de la Coordinación General de Gabinete.

XVII. El Director de Informática.

ARTÍCULO 20.- Todos los representantes señalados en el Artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente, siempre y cuando sean

del mismo sector, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos adquiridos por los titulares.
Los suplentes serán designados previamente mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal podrá invitar con derecho a voz, a otros representantes del sector público, académico, empresarial y social que por su conocimiento en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan a la Mejora Regulatoria en el Municipio.

ARTÍCULO 22.- Los Consejeros representantes de los sectores empresarial, educativo y social durarán en su encargo el término del periodo constitucional que le corresponda al Gobierno Municipal en turno, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

ARTÍCULO 23.- Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Consejo Municipal:

I.- Promover la mejora regulatoria y la competitividad en el Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores empresarial, educativo y social;

II.- Proponer las políticas, criterios y programas para el cumplimiento de su objeto;

III.- Revisar los distintos ordenamientos municipales vinculados con la actividad empresarial, así como proponer al Presidente Municipal las modificaciones y reformas a fin de cumplir con la Mejora Regulatoria;

IV.- Planear estrategias y acciones generales para la eliminación de trámites, requisitos y plazos excesivos que se traduzcan en beneficios a la ciudadanía sin la contravención de ordenamientos legales vigentes;

V.- Conformar grupos o comisiones de trabajo para tratar asuntos específicos;

VI.- Proponer al Presidente Municipal, la celebración de Acuerdos o Convenios de Coordinación con el Estado y la Federación, con la finalidad de que en sus respectivos ámbitos, apoyen la Mejora Regulatoria en el Municipio;

VII.- Vigilar, opinar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal;

VIII.- Presentar al Ayuntamiento los informes que les sean requeridos sobre el cumplimiento de su objeto.

IX.- Recibir y opinar los proyectos de regulación, así como los Estudios y los MIR que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;

X.- Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

XI.- Recibir, analizar y observar los reportes de avance y los informes le remitan las dependencias y entidades municipales;

XII.- Solicitar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria comentarios y opiniones y sugerencias de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general para mejorar los procesos de mejora regulatoria;

XIII.- Establecer criterios y programas para implementar políticas públicas de mejora regulatoria dirigidas a resolver factores derivados de una contingencia declarada; y

XIV.- Las demás que le confiera este Reglamento y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 25.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal, las siguientes**:**

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del Municipio;

III.- Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo Municipal;

IV.- Realizar notificaciones a funcionarios que tengan más de dos inasistencias de forma injustificada y apercibirlos a la tercera para su asistencia; y

V.- Presentar al Ayuntamiento un informe sobre los avances del Programa Municipal, así como de las acciones implementadas por cada una de las dependencias y entidades municipales;

VI.- Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;

VII.- Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias; y

VIII.- Proponer la integración y conformación de los grupos o comisiones de trabajo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Redactar el orden del día, preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

II.- Coordinar el envío de las convocatorias y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados;

III.- Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
IV.- Difundir las actividades del Consejo Municipal;
V.- Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas, así como el control de asistencias.
VI.- Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones;
VII.- Integrar los reportes de avance programático y elaborar los informes;
VIII.- Llevar el archivo del Consejo Municipal;
IX.- Integrar una normateca municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
X.- Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los Vocales del Consejo Municipal tendrán las siguientes facultades:
I.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Municipal;
II.- Proponer proyectos específicos en materia de Mejora Regulatoria;
III.- Opinar sobre el contenido del Programa Municipal;
IV.- Participar en los grupos y comisiones de trabajo en donde sean convocados**;**
V.- Proponer trámites que requieran procesos de simplificación; y
VI.- Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos en los que se solicite su opinión profesional.

ARTÍCULO 28.- Las decisiones del Consejo Municipal serán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA
DE SUS SESIONES

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Consejo Municipal serán ordinarias o extraordinarias, para efecto de las primeras será cuando menos una vez cada 4 meses y para las segundas cuando el Presidente lo determine o lo propongan por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los Consejeros previstos en las fracciones XI, XII y XIII del artículo 19 de este Reglamento, que no acudan en más de tres ocasiones, podrán ser sustituidos a consideración del Presidente.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria a celebrar sesiones del Consejo Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Ejecutivo, y deberá enviarse por cualquier medio idóneo e indubitable.
En el caso de los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes de los sectores empresariales, educativo, social e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y por integrantes que quisieran hacerlo.

ARTÍCULO 35.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al presidente del Consejo Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones.
Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el presidente del Consejo Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Las dependencias y entidades municipales en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Designar a una persona que funja como enlace de mejora regulatoria ante la Unidad Municipal;

II.- Coadyuvar con la Unidad Municipal para la constitución del Comité Técnico;

III.- Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y los ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

IV.- Sugerir al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Unidad Municipal, la disminución de plazos, agilización de trámites gubernamentales previstos en los Reglamentos municipales o en disposiciones administrativas de carácter general;

V.- Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI.- Atender todos los programas e implementar los instrumentos de la Mejora Regulatoria;

VII.- Rubricar cada cédula del registro municipal con la finalidad de transparentar y hacer fehaciente la información contenida, como documento público expedido por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Rubricar la MIR;

IX.- Elaborar y promover la MIR y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen final a las propuestas de anteproyectos; y

X.- Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 37.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de este Reglamento, cada titular de las dependencias y entidades municipales designará a un Enlace de Mejora Regulatoria, quienes conformarán junto al titular de la Unidad Municipal, al Comité Técnico que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 38.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

I.- Preparar los proyectos para el Programa Municipal, de regulación y de estudios que analizará y evaluará el Comité Técnico en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

II.- Participar en las reuniones del Comité Técnico y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

III.- Coordinar los trabajos de análisis de los anteproyectos de regulación, estudios, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Unidad Municipal en la reunión del Comité Técnico que corresponda;

IV.- Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al titular de la Unidad Municipal para los efectos legales y reglamentarios;

V.- Coordinar la elaboración de los lineamientos internos para su operación.

VI.- Coordinar e integrar un Programa Anual de trabajo y enviarlo a la Unidad Municipal para los efectos legales correspondientes;

VII.- Coordinar la elaboración de las MIR del año respectivo;

VIII.- Presentar a la Unidad Municipal sus aportaciones para la elaboración del Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los estudios correspondientes;

IX.- Elaborar un informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en su respectiva dependencia o entidad municipal, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;

X.- Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable o que le encomiende el titular de la dependencia o entidad municipal de su adscripción.

ARTÍCULO 39.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria designarán, entre sus pares, al que fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico durante el año calendario de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 40.- El Comité Técnico es un órgano de análisis colegiado constituido por cada uno de los Enlaces de Mejora Regulatoria designados por sus respectivas dependencias y entidades municipales, que tienen por objeto proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el presente Reglamento y los planes y programas que acuerden el Ayuntamiento, la Unidad Municipal y el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 41.- El Comité Técnico estará integrado por:

I.- El titular de la Unidad Municipal, quien los presidirá;

II.- Un Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia y entidad municipal;

III.- Un representante del síndico procurador;

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;

V.- Un Secretario Técnico, que será elegido entre los Enlaces de Mejora Regulatoria.

VI. El director de Informática.

ARTÍCULO 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 42.- El Comité Técnico sesionará por lo menos seis veces al año, cuya convocatoria se expedirán con al menos cinco días hábiles de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, y podrá reunirse cuantas veces consideren necesario el titular de la Unidad o los Enlaces de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo Municipal y Secretario Técnico observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Ejecutivo de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico tendrá las funciones siguientes:

I.- La elaboración coordinada e integral de los programas, los ´proyectos de regulación y los estudios de las dependencias y entidades municipales participantes;

II.- La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias y entidades municipales, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III.- La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias y entidades municipales participantes, así como los informe de avance, para su envío a la Unidad Municipal; y

IV.- Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias y entidades municipales, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.

V.- Participar en la elaboración del Programa anual respectivo, para su envío a la Unidad Municipal;

VI.- Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Unidad Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

VII.- Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a su juicio sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia y entidad municipal que corresponda;

VIII.- Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

IX.- Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

X.- Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias y entidades municipales, cuando sea necesario fortalecer sistemas de mejora regulatoria;

XI.- Elaborar los reportes de avance e informes de avance;

XII.- Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Unidad Municipal;

XIII.- Emitir un Manual de Operación de la Normateca Interna;

XIV.- En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y

XV.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 44.- El Sistema Municipal, es el conjunto de políticas, programas, instituciones, funcionarios, instrumentos, procesos, acciones y medidas que deben implementarse para integrar en una misma lógica normativa, los trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias y entidades municipales, para contribuir a la instrumentación de una mejora regulatoria en el ámbito municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 45.- Los instrumentos municipales de mejora regulatoria, constituyen el medio por el cual se concretan las acciones del Gobierno Municipal para mejorar la calidad del

marco regulatorio y los procesos administrativos que se llevan a cabo por las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 46.- Son instrumentos municipales de mejora regulatoria los siguientes:
I.- El Programa Municipal;
II.- El Registro Municipal;
III.- El Sistema Electrónico;
IV.- El SARE;
V.- El CAE Municipal;
VI.- La MIR; y
VII.- El RUPEA.

ARTÍCULO 47.- La Unidad Municipal es la encargada de la implementación de los instrumentos municipales de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 48.- Para la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria, la Unidad Municipal podrá auxiliarse y orientarse de las demás autoridades y órganos consultivos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 49.- El Programa Municipal se integra por el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 50.- El Programa Municipal deberá contener como mínimo la siguiente información:
I.- Un diagnóstico de la situación en que se encuentra la Administración Pública Municipal que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los rubros estratégicos que presentan problemáticas y áreas de oportunidad;

II.- Las acciones para que la administración pública municipal organice y mejore el marco jurídico regulatorio, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;

III.- Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos municipales de Mejora Regulatoria;

IV.- Las potenciales líneas de coordinación y colaboración del Municipio con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y la federación, a fin de establecer mecanismos de simplificación;

V.- Las propuestas para promover una cultura de Mejora Regulatoria al interior de la administración pública municipal, así como generar espacios de participación ciudadana y del Consejo Municipal en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;

VI.- Las estrategias para la promoción, revisión y modernización de los trámites, servicios, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;

VII.- Las propuestas para fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la administración pública municipal con base en la legislación vigente y;

VIII.- Respetar que su contenido guarde congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, con la política nacional y estatal de mejora regulatoria y con los planes y programas federales y estatal que deriven de ellas.

ARTÍCULO 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 51.- En la elaboración del Programa Municipal, se deberá garantizar la intervención de todas las dependencias y entidades municipales, así como la participación de los sectores empresarial, académico y social.

ARTÍCULO 52.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el

Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 52.- Para la elaboración del Programa Municipal se respetarán las siguientes bases generales:

I.- La formulación del Programa Municipal será coordinada por la Unidad Municipal y para ello se podrá auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada;

II.- La Unidad Municipal remitirá el anteproyecto de Programa Municipal a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento para efectos de analizarlo y emitir el dictamen correspondiente;

III.- El Programa Municipal será sometido a la aprobación del Ayuntamiento, una que vez se haya aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento;

IV.- Una vez aprobado el Programa Municipal, será obligatorio para la Administración Pública Municipal, correspondiendo a la Unidad Municipal vigilar su aplicación;

V.- Para la evaluación del Programa Municipal, la Unidad Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento los informes de avances de su cumplimiento, mismos que contendrán recomendaciones que ayuden a su cumplimiento; y

VI.- En todas las etapas que siga el Programa Municipal desde su elaboración hasta su evaluación deberán respetarse las disposiciones normativas en materia planeación del desarrollo.

SECCIÓN TERCERA
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- El Registro Municipal tiene por objeto la inscripción y publicidad de los trámites y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades municipales y tendrá el carácter de público y gratuito.

ARTÍCULO 54.- La Unidad Municipal planeará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro Municipal con la información que inscriban las dependencias y entidades municipales.
Éste deberá actualizarse anualmente conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las dependencias y entidades municipales deben designar a una persona como enlace ante la Unidad Municipal, para efectos de integrar el Registro Municipal con la información actualizada, así como para proponer, la simplificación de documentos, requisitos y plazos.

ARTÍCULO 56.- La Unidad Municipal realizará la publicación y actualización del Registro Municipal en medios electrónicos o impresos del Municipio para su difusión y cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 57.- El Registro Municipal contendrá cuando menos la siguiente información:
I.- Nombre del trámite o servicio;
II.- Dependencia o entidad que lo realiza;
III.- Objetivo del trámite o servicio;
IV.- Tipo de usuario;
V.- Documento que obtiene el usuario;
VI.- Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resolutoria;
VII.- Requisitos de presentación;
VIII.- Costo, en su caso;
IX.- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
X.- Fundamento jurídico y reglamentario del trámite;
XI.- Plazo de respuesta;
XII.- Especificación cuando aplica la afirmativa o la negativa ficta;
XIII.- Las sanciones que en su caso procedan, por omisión del trámite respectivo;
XIV.- Vigencia de la licencia, permiso o autorización y;
XV.- La demás información que a juicio de la Unidad Municipal resulte conveniente en beneficio de los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 58.- Las dependencias y entidades municipales deberán informar a la Unidad Municipal cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los veintiún días hábiles anteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente tal situación, con una breve exposición de motivos del cambio realizado y precisando el beneficio que reportará a los ciudadanos dicho cambio.
Asimismo deberán tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

ARTÍCULO 59.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 59.- El contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro Municipal será responsabilidad de la Unidad Municipal, las dependencias y entidades que la proporcionen.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos no podrán solicitar requisitos o información adicional de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ni aplicarlos en forma distinta.

SECCIÓN CUARTA
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 61.- El Sistema Electrónico tiene como finalidad que los ciudadanos, a través de medios electrónicos efectúen trámites y obtengan servicios de las dependencias y entidades municipales.

Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que la realización de trámites y obtención de servicios, pueda efectuarse personalmente ante la dependencia o entidad municipal correspondiente.

La Dirección de Informática apoyará en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de aplicaciones informáticas y equipo computacional para que los trámites y servicios se otorguen vía electrónica.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades municipales podrán incorporarse al Sistema Electrónico, debiendo realizar con recursos propios, las adecuaciones y adquisiciones de tecnologías de la información y la comunicación tomando en consideración la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 63.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades municipales integrarán y mantendrán actualizado el catálogo los trámites y servicios que consideren deban estar en el Sistema Electrónico, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento de los mismos.

Asimismo, trabajarán en la elaboración de un programa de Gobierno Electrónico que promoverá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para que se faciliten los trámites por Internet, servimáticos y centros comunitarios.

SECCIÓN QUINTA
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 64.- El SARE se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular.

ARTÍCULO 65.- El SARE tiene por objeto coordinar las acciones de la administración pública municipal, para que las empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente puedan contar con los permisos y licencias administrativas para iniciar sus operaciones en un plazo máximo de 3 días hábiles. Contados a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

ARTÍCULO 66.- La Unidad Municipal promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento municipal de mejora regulatoria, en congruencia con lo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 67.- Para la implementación del SARE, la Unidad Municipal coordinará a las dependencias y entidades municipales para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales y armonizará sus acciones con las llevadas a cabo por el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
Adicionalmente a lo anterior, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general relativas a licencias y autorizaciones.

ARTÍCULO 68.- La Unidad Municipal, propondrá la clasificación de giros atendiendo a los lineamientos y al catálogo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Baja California.

SECCIÓN SEXTA
DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MUNICIPAL Y DE APOYO A TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 69.- El Centro de Atención Empresarial Municipal es la instancia que brinda asesoría y orientación sobre los trámites y servicios de carácter empresarial, dependiente de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 70.- Para identificar oportunidades de simplificación, la Unidad Municipal dará seguimiento a la operación del Centro de Atención Empresarial Municipal y de cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas que emitan las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 71.- Los servicios que se proporcionarán en el Centro de Atención Empresarial Municipal serán los siguientes:

I.- Orientar e informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia Federal, Estatal y Municipal tendientes a promover la apertura de una empresa o negocio;

II.- Recibir las propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, canalizando dichas propuestas a la Unidad Municipal;

III.- Llevar controles de entradas y salidas de solicitudes con sistemas de mejora continua y calidad centrada en el usuario;

IV.- Integrar y promover los servicios que son requeridos por las empresas tales como capacitación, financiamiento, bolsas de empleo, difusión de programas de apoyo a la empresa, entre otros;

V.- Asesorar y realizar trámites municipales, estatales y federales;

VI.- Asesorar sobre bolsa de empleo, programas de capacitación, vinculación con financiamientos a empresas, exportación, apoyos a tecnologías de información y de desarrollo; y

VII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 72.- El Centro de Atención Empresarial Municipal será conducido por la Unidad Municipal a través del Departamento de Mejora Regulatoria y se coordinará para brindar asesoría empresarial integral, con las siguientes dependencias:

I.- La Tesorería Municipal;

II.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

III.- *Derogado;*

IV.- La Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente;

V.- Derogado;

VI.- Unidad Municipal de Protección Civil;

VII.- Subdirección de Bomberos; y

VIII.- Dirección de Informática.

ARTÍCULO 73.- Las dependencias y entidades municipales descritas en el artículo anterior trabajarán de manera coordinada con el Centro de Atención Empresarial Municipal y se reunirán periódicamente para precisar los modelos de trabajo que faciliten los servicios al público.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 74.- La MIR es el documento que deberán elaborar las dependencias y entidades municipales a través de las personas de que hayan sido designadas como Enlaces de Mejora Regulatoria, que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios municipales que repercutan en el usuario.

ARTÍCULO 75.- Aquellas disposiciones normativas de observancia general cuya creación o modificación esté prevista en un procedimiento específico, se regirán por éste, sin perjuicio de que se elabore la MIR correspondiente.

ARTÍCULO 76.- La elaboración de la MIR, deberá considerar los siguientes requisitos:

I.-Datos Generales: Tendrá que especificar que el Anteproyecto contendrá:

a) Título: Denominación del ordenamiento, disposición administrativa o trámite que se pretende crear, modificar o suprimir;

b) Responsable de la MIR: Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad municipal;

c) Planteamiento del problema: Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;

d) Síntesis del anteproyecto: Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que estos producen en los trámites o servicios, qué comprende y la forma en que el anteproyecto los mejorará;

e) Alternativas consideradas: Señalar las alternativas de políticas públicas que en su caso se consideraron, así como el porqué de aquellas que fueron desechadas; y

f) En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que le antecede.

II.- Análisis Jurídico: Tendrá por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda éste con el ordenamiento estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:

a) Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa municipal, conforme a la cual la dependencia o entidad municipal que remite la MIR, resulta competente en la materia;

b) Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando porque son insuficientes para atender dicha situación. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;

c) Señalar las disposiciones jurídicas que en su caso el anteproyecto crea, modifica o suprime;

d) Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción de algún riesgo a la vida o la salud de las personas, la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal, el mejoramiento de la administración pública municipal, entre otros; y

e) En su caso, explicar las sanciones o medidas de seguridad que contemple el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

III.- Análisis Administrativo: El cual deberá detallar lo siguiente:

a) La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;

b) Impacto presupuestal que se generaría en la administración pública municipal, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales;

c) La necesidad de desarrollar o implementar tecnología de información y comunicación; y

d) Relación costo–beneficio, respecto de las variables en las fracciones anteriores.

IV.- Análisis Económico–Empresarial: Se refiere a la descripción de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico empresariales de los particulares. Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo–beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de reducción o eliminación del problema planteado; e

b) Indicar una proyección de costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto. Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

V.- Análisis Social: En el cual se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:

a) Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando lo establecido en la fracción IV; y

b) La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir, así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

VI.-Mejora del Trámite y Servicio: Se deberá:

a) Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende crear, modificar o suprimir;

b) Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto;

c) En su caso, la simplificación del procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo. Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permita identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo y;

d) Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán anunciar los elementos informativos.

VII.- A la MIR se le deberá anexar:

a) Archivo electrónico de la normativa vigente al momento de la remisión de la MIR, en caso de que su elaboración competa exclusivamente a la Dependencia o Entidad que la presentó y el anteproyecto verse sobre modificaciones o adiciones a la misma; estudios e investigaciones que la sustenten;

b) Citas bibliográficas y fuentes de información consultadas para la elaboración de la MIR;

c) El texto del anteproyecto en versión electrónica a efecto de facilitar su revisión y;

d) En su caso, se deberá proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto tales como gráficos, tablas o modelos.

VIII.- El Contenido de la MIR es responsabilidad única y exclusiva de la dependencia o entidad municipal que la elabore y se deberá realizar en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Cada dependencia y entidad municipal deberá designar a un servidor público que funja como Enlace ante la Unidad Municipal para efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

ARTÍCULO 78.- La dependencia o entidad que elabore la MIR, la remitirá a la Unidad Municipal, a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 79.- Recibida una MIR, la Unidad Municipal analizará que la misma cumpla con lo establecido en el Artículo 76 del presente Reglamento y en su caso, formulará las consideraciones que estime pertinentes a la Dependencia o Entidad que la propuso.

ARTÍCULO 80.- La Unidad Municipal, podrá requerir a la dependencia o entidad municipal que haya emitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.
Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR y contendrá lo siguiente:
I.- Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR, es insuficiente o inexacta; y
II.- Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones o correcciones.

ARTÍCULO 81.- Recibido el requerimiento por la dependencia o entidad municipal, estas deberán remitir la información dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado.

ARTÍCULO 82.- La Unidad Municipal dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la MIR, la pondrá a consulta de especialistas cuando:
I.- Se considere que pueda tener una alto impacto jurídico, económico, administrativo o social; y
II.- Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección de la MIR y su contestación se considere insatisfactoria;

ARTÍCULO 83.- El especialista deberá elaborar su opinión con absoluta objetividad e imparcialidad y remitirla dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que le fue requerida.

ARTÍCULO 84.- La Unidad Municipal deberá entregar el dictamen a la dependencia o entidad municipal correspondiente, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, con las observaciones realizadas por los especialistas.
En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá comunicarse a la dependencia o entidad municipal que corresponda con antelación al vencimiento del plazo original.

ARTÍCULO 85.- Las dependencias y entidades municipales observarán lo señalado en el dictamen emitido por la Unidad Municipal, en caso contrario, deberán comunicar por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen, las razones que así lo motiven, por lo que esta última deberá emitir un dictamen final dentro de un plazo similar contado a partir del día siguiente en que se reciba el escrito.

ARTÍCULO 86.- Los dictámenes se publicarán en la página de Internet del Gobierno Municipal para mantener indicadores de competitividad en la regulación.

SECCIÓN OCTAVA
DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS Y EMPRESAS ACREDITADAS

ARTÍCULO 87.- El RUPEA tiene por objeto inscribir por única ocasión, la documentación e información concerniente a una persona física o moral que desee realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades municipales.
La inscripción en el RUPEA no es obligatoria para realizar trámites o solicitar servicios ante las dependencias o entidades municipales, por lo que en ningún caso podrá exigirse.

ARTÍCULO 88.- La Tesorería Municipal, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión

informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.

ARTÍCULO 89.- Las dependencias y entidades municipales, se coordinarán para asignar la clave de identificación al interesado que así lo requiera, en el momento en que éste realice un trámite o solicite un servicio, la que podrá utilizar en la realización de trámites u obtención de servicios subsecuentes.
El interesado deberá presentar la información y documentación adicional que cada trámite o servicio requiera.
Las dependencias y entidades municipales deberán estar interconectadas informáticamente para que la clave de identificación asignada por alguna de ellas sea obligatoria para todas las demás.

ARTÍCULO 90.- Los titulares de una clave de identificación serán responsables del contenido y actualización de la documentación e información que conforme su expediente.

ARTÍCULO 91.- Las dependencias y entidades Municipales, podrán incorporarse al RUPEA, debiendo con recursos propios, realizar las adecuaciones e inversiones en tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarias, para la operación del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 92.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, estudios y proyectos de regulación del Ayuntamiento, de la Unidad y del Consejo Municipal, se deberán hacer públicos en el portal de obligaciones de transparencia y/o por otros medios de acceso público.
Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en su portal de obligaciones de transparencia y por otros medios idóneos, el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los estudios y las MIR respectivas.

ARTÍCULO 93.- La Unidad Municipal incorporará en su portal de obligaciones de transparencia los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los usuarios a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Unidad Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo Municipal en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 94.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Unidad Municipal, también hará públicos en su portal de obligaciones de transparencia y por otros medios idóneos, lo siguiente:

I.- El Programa Municipal;

II.- Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo Municipal al respecto;

III.- La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada.

IV.- Los reportes de avance programático de las dependencias y entidades municipales;

V.- Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan el Consejo Municipal o la Unidad Municipal;

VI.- Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;

VII.- Las resoluciones del Consejo Municipal relativas a las dependencias y entidades municipales;

VIII.- Los trámites y servicios que forman parte del Registro Municipal;

IX.- Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 95.- La información que publique la Unidad Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA QUEJA REGULATORIA

ARTÍCULO 96.- Cualquier persona física o moral, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar queja regulatoria por escrito o vía electrónica, cuando las dependencias y entidades municipales le exijan tramites o cargas administrativas que no correspondan a las señaladas en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita.

ARTÍCULO 97.- Para presentar una queja regulatoria, se deberán atender los siguientes requisitos, en forma escrita o electrónica:
I.- El nombre, denominación o razón social del quejoso;
II.- El nombre, domicilio y personalidad del compareciente;
III.- Copia certificada de la escritura constitutiva de la persona moral, de ser mexicana; o, copia de documento que acredite la existencia legal de la persona moral extranjera;
IV.- Copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad del quejoso, al tratarse de persona moral mexicana; o, copia de documento que acredite la personalidad de quien comparezca en representación de persona moral extranjera, y
V.- La exposición de la causa por la que se formula la Queja Regulatoria y el señalamiento de la dependencia o entidad municipal responsable; y
VI.- Presentación de la documentación probatoria.

ARTÍCULO 98.- La Queja Regulatoria se deberá presentar ante la Unidad Municipal, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al titular de la dependencia o entidad municipal señalada, y al Enlace de Mejora Regulatoria, informando al Presidente Municipal para que se le dé la debida atención y solución respecto al trámite o servicio en su caso.
La dependencia o entidad municipal señalada deberá informar al quejoso, dentro del término de diez días hábiles, del curso que se le está dando a la Queja Regulatoria.

ARTÍCULO 99.- La materia de toda Queja Regulatoria resuelta deberá ser parte de las actualizaciones que se formulen al Programa Municipal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 100.- Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

ARTÍCULO 101.- En contra de los actos y resoluciones dictados en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados en los términos del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ensenada, Baja California.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de mejora regulatoria deberá instalarse a más tardar 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO.- La Unidad Municipal de Gestión Empresarial de Mejora Regulatoria, dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación por conducto del Presidente Municipal, quien asignará el presupuesto correspondiente.

CUARTO.- Por única ocasión, el programa municipal de mejora regulatoria deberá elaborarse, aplicarse y evaluarse ajustándose al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno.

QUINTO.- La Unidad Municipal de Gestión Empresarial de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos tipo para la integración del comité técnico de mejora regulatoria, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, asimismo realizará las gestiones conducentes para que las dependencias y entidades municipales designen a su respectivo enlace de mejora regulatoria en el mismo plazo señalado.

SEXTO.- El Comité técnico de mejora regulatoria realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

SÉPTIMO.- La Unidad Municipal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria emitirá los Lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios dentro de los treinta días hábiles siguientes a la primera reunión del Comité técnico de mejora regulatoria.

OCTAVO.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo transitorio anterior, las dependencias y entidades municipales deberán, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Unidad Municipal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

NOVENO.- El titular de la Unidad Municipal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal de Trámites y Servicios entre en operación en un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- La Unidad Municipal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, impulsará en coordinación con las dependencias y entidades municipales los diagnósticos y estudios necesarios para instrumentar el sistema electrónico de trámites y servicios.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, deberá constituirse en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de julio del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 2, 3 y la denominación del CAPÍTULO TERCERO, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.33, Tomo CXXIV de

fecha 21 de julio del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de junio del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 19, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 30, Tomo CXXV de fecha 22 de junio del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 04 de octubre del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 6, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49, Tomo CXXV de fecha 29 de octubre del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 19, 21, 24, 41, 42, 51, 52, 59, 61, 63, 72, 79 y 100, publicado en el

Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 14 y 24, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Febrero del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.